

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1429
RAD. 76001-40-03-02-2016-00088 7-00**

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la publicación del emplazamiento dirigido a los herederos indeterminados de Julián Ignacio Quiroz Herrera.

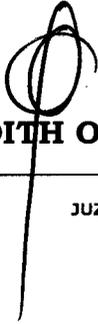
Ahora, aplicando los arts. 293 y 108 del CGP, se dispone la inclusión de los emplazados en la página de registro nacional de Personas emplazadas con identificación de los demandados, las partes del proceso, radicación, naturaleza y que se les requiere de este Juzgado. **Adelántese el trámite por secretaria.**

Téngase en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información del registro.

Agregar a los autos el escrito presentado por la demandada CLAUDIA MARCELA QUIROZ ACOSTA a través de su apoderado eleva excepciones de fondo oportunamente. (art. 442 CGP), para que se les aplique el trámite pertinente (art. 443 CGP) una vez agotado el emplazamiento a los herederos indeterminados de Julián Ignacio Quiroz Herrera.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1430
Rad. 10-2016-671-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Informa la fundación ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL que ha efectuado depósitos para este asunto. Previa verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se advierte que a la fecha existen depósitos en la cuenta del Juzgado. La liquidación del crédito alcanza la suma de \$46.848.298 a 7 de abril de 2017 y las costas \$3.195.000,00 M/CTE y se han entregado \$5.034.587,00 M/CTE, por tanto es procedente hacer entrega de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

SE ORDENA de entrega de los dineros retenidos a la ejecutada al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA c.c. 94.540.879**, como abono a la deuda. **Los títulos** a entregar son los siguientes:

469030002140561	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO EN	06/12/2017	NO APLICA	\$ 699.367,00
469030002156836	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO EN	17/01/2018	NO APLICA	\$ 104.800,00
469030002164768	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO EN	05/02/2018	NO APLICA	\$ 44.064,00
469030002180099	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 701.441,00
20/03/2018 02:41 p.m. j4cmejesent					total	\$ 1.549.672,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

23 MAR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1439**

RAD. 76001-40-03-013-2017-00144-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito y en atención a lo solicitado por el demandado,

El juzgado,

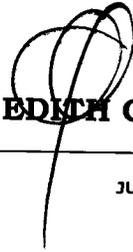
RESUELVE:

REPRODUCIR los oficios de levantamiento de medidas y exhorto para cancelación de gravámenes a fin de que la parte demandada adelante su diligenciamiento.

VUELVA el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

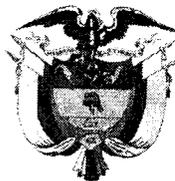

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2017-00188 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1405**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

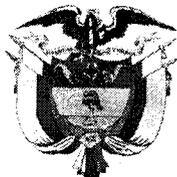
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2016-00561 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
SUSTANCIACION N°. 1407**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

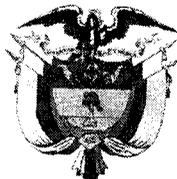
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2017-00620 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1406**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

RAD. 2017-00301 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
SUSTANCIACION N°. 1409

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1474
20-2009-00191-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Por auto de fecha 27 de febrero de 2018 se atendió petición en el mismo sentido a la presentada en marzo 15 de 2018, y se envió Oficio al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Ahora informa el demandante que el proceso cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** solicitándole que informe sobre el estado del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JAIME DANIEL RENDON GALLEDO radicación 4-2008-00288-00, en virtud a que mediante Oficio No. 201 de 21 de enero de 2011 se solicitó embargo de remanentes que surtió efecto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

23 MAR 2018

Auto Sust. No. 1472
RAD. 23-2011-00894-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado mediante los escritos aportados el 15 de marzo de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

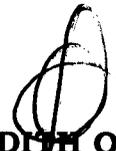
PRIMERO. Actualizar la liquidación de costas incluyendo los costos pagados por mensajería debidamente acreditados en el cuaderno de medidas cautelares y allegados con el escrito del 15 de marzo de 2018, así:

Liquidación de costas en firme (fol. 61)	683.560,00
Gastos de envío de comunicaciones	30.800,00
TOTAL	714.360,00

Son: SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas actualizada en esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1467**

RAD. 76001-40-03-023-2013-00053-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el oficio No. 531 de 9 de febrero de 2018 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS para que conste.

Dentro del proceso ante la terminación se dispuso dejar a disposición de ese despacho para el proceso 10-2013-00188-00 los bienes desembargados a la ejecutada y se comunicó por Oficio No. 04-2786 de 26 de septiembre de 2017 entregado el día 15 de noviembre de 2017 a ese despacho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria, LIBRENSE las comunicaciones de levantamiento de medidas sin notas de remanentes, por haberse cancelado con anterioridad.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 23 MAR 2018
Fecha: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1464

RADICACION : 76001-40-03-023-2013-00880-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso por la suma de \$2.395.500,00 M/CTE ordenado desde el noviembre de 2015. Se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la existencia de dineros retenidos para este proceso.

Por auto de fecha 6 de octubre de 2015 se dispuso la entrega de \$2.395.500,00 M/CTE al demandante GIUROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860006797-9**, como abono a la deuda y hasta la concurrencia de su crédito y costas, los siguientes títulos:

1. **El título cuya** orden consta en auto de 6 de octubre de 2015 es el siguiente:

469030001848147 9-03-2016 \$2.395.500,00

2. El siguiente título:

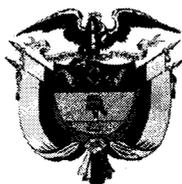
469030001848319 9-03-2016 \$5.754.000,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>51</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>23 MAR 2018</u>	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1465

Rad. 760014003-030-2013-00369-00

Santiago de Cali, MARZO VEINTIUNO de Dos Mil Dieciocho.

EN ATENCION a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que posea el demandado ALEXANDER LOPEZ GUARNIZO c.c. 16.681.947 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, en BANCOOMEVA. **OFICIESE a cada entidad.**

Límite a la suma de **\$30.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1478
30-2016-00663-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

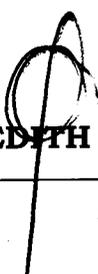
En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUZCASE el oficio ordenado en auto de fecha 11 de julio de 2017, folio 13c2 a efectos de que el actor adelante su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

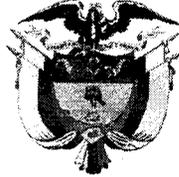

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2009-00064 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
SUSTANCIACION N°. 1444**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre de la demandada **SOCIEDAD MAQUILAR LTDA Nit.800.199.881-9. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$22.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

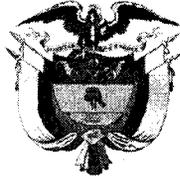
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

RAD. 2016-00750 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION N°. 1443

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento lo comunicado por el **LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

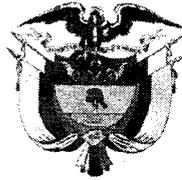
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2016-00039 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)
SUSTANCIACION N°. 1450**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre de la demandada **PAOLA ANDREA HADAD VALENCIA C.C.41.943.625. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1477
11-2012-00815-00**

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUZCASE el oficio ordenado en auto de fecha 18 de diciembre de 2013, folio 6 c2 a efectos de que el actor adelante su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1475
24-2012-00655-00**

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR nuevamente el comisorio ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2013 para la diligencia de secuestro del vehículo de placas DIT 130.

COMISIONESE para dicha diligencia a **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

Confíerese al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Se fija como honorarios al secuestro la suma de \$120.000,00 M/CTE. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Insértese esta providencia en dicha comisión.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

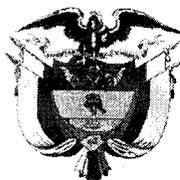
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2002-00903 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)
SUSTANCIACION N°. 1452**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento el despacho comisorio No.20 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

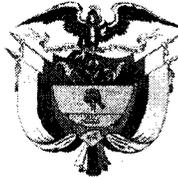
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

RAD. 2015-00643 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION N°. 1449

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

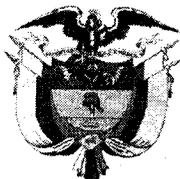
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2015-00151 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 1448**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 21 debidamente diligenciado, remitido por la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DE CALI- COMISIONADA No.15.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

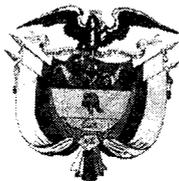
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2017-00318 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1454**

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución, el capital no corresponde a lo enunciado en las mencionadas providencias judiciales, ni tampoco la fecha de exigibilidad de los intereses.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

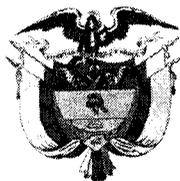
03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

RAD. 2016-00847 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 1453

Revisado los escritos que anteceden.

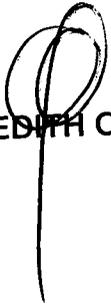
El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de comunicarle que dentro del proceso de la referencia no reposa solicitud de remanentes decretada con destino a ese proceso, por lo tanto sírvase aclarar el oficio 06-370 de fecha 02 de febrero de 2018, esto con el fin de ser remitido a la respectiva dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

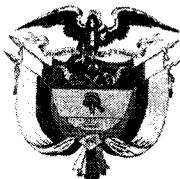
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2015-00303 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)
SUSTANCIACION N°. 1446**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. Téngase como dependiente judicial de la Dra. **ENY MUÑOZ**, a la estudiante de Derecho. **DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LOPEZ**, con C.C. N°. 1.143.863.936, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

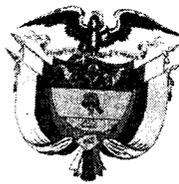
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2015-00303 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)
SUSTANCIACION N°. 1447**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre de la demandada **NANCY PAVA C.C.51.781.495. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

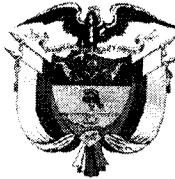
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2012-00834 (JUZGADO DE ORIGEN – 19)
SUSTANCIACION N°. 1457**

Como quiera que de forma inadvertida en auto de fecha Diciembre 14 de 2017, folio 2, C-3, se ordenó el embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que posea en cuentas el demandado JULIO CESAR MURIEL PEREZ C.C.2.481.781. Siendo realmente la parte demandada **LIBIA CRUZ SANCHEZ C.C.31.195.468.**

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos de la ciudad, a nombre de la demandada **LIBIA CRUZ SANCHEZ C.C.31.195.468. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$200.000.00 M/CTE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

RAD. 2012-00607 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 1456

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de comunicarle que dentro del proceso de la referencia, no reposa el oficio No.06-1593 de fecha 29 de Junio de 2016, por lo tanto sírvase aclarar el oficio 06-943 de fecha 08 de Marzo de 2018, esto con el fin de ser remitido a la respectiva dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1455
29-2012-00363-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA LIBRESE EL DESPACHO COMISORIO ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 15 de enero de 2016, especificado la identificación plena del bien. Se precisa nuevamente que la medida solo recae sobre los derechos que la demandada posee en el inmueble a secuestrar. Identifiquense las partes y apoderados y adjúntense los anexos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

A efectos del cumplimiento de esta orden se COMISIONA al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

Confíerese al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Se fija como honorarios al secuestre la suma de \$200.000,00 M/CTE. Librese el respectivo despacho comisorio.

Insértese esta providencia en dicha comisión.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

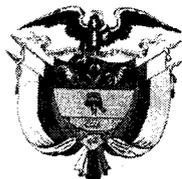
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2016-00846 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 1445**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue la demandada **GIOVANA KATERINE RENGIFO MOLANO**, identificada con C.C. 38.563.724, como empleado de la Sociedad **CASTAÑEDA VACCA & CIA S EN C . LIBRESE** oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$6.230.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

RAD.27-2015-00694-00

Auto Sust. N°. 1436

Agregar a los autos el escrito mediante el cual la demandante solicita que se tome en cuenta el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

Del **AVALUO comercial** del inmueble ubicado en la **Cra. 25 B No. 57-05 de esta ciudad de Cali**, identificado con la matricula inmobiliaria **370-409077**, por la suma de **\$108.799.500,00 M/CTE**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **diez (10) días**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 23 MAR 2018
Fecha: _____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1462**

RAD. 76001-40-03-032-2013-00490-00

Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por COOMEVA EPS y se deja en conocimiento de la parte interesada el contenido de la misma.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 14689-2013-00413-00**

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el oficio No. 890 de 16 de febrero de 2018 del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

Dentro del proceso ante la terminación desde octubre 9 de 2017 ordenando la cancelación de las medidas decretadas. Por eso se envía oficio al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en virtud a que mediante Oficio No. 2080 de 17 de julio de 2013 le fue comunicada medida de embargo de remanentes sobre los bienes de la demandada en proceso de AGRICOL S.A.. Dicha comunicación fue recibida en ese Juzgado el 29 de julio de 2013.

Sin embargo se informa que la acción ejecuta de AGRICOL S.A. radicación 21-2010-00146-00 fue terminada por auto de 23 de abril de 2013.

Revisado el proceso se observa que no fueron dejados bienes a disposición de este despacho desde ese asunto.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR en conocimiento de la parte interesada la información contenida en el oficio que antecede.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. **23 MAR 2018**
Fecha: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1466
RAD. 76001-40-03-02-2010-00507-00**

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el oficio No. 428 de 8 de febrero de 2018 del JUZAGDO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que conste.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1479
32-2016-00468-00**

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

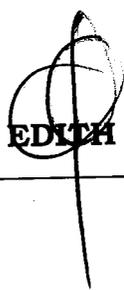
En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUZCASE el oficio ordenado en auto de fecha 12 de julio de 2017 y 4 de agosto de 2016 numeral 4° y 5°, fol. 71 y 24 a efectos de que el actor adelante su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1476

Rad. 27-2010-00421-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de dos Mil Dieciocho.

De acuerdo con la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, no existen depósitos para este proceso pendientes de orden de pago ni en el juzgado de origen ni en este despacho.

Solicita el actor que se remita oficio a ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a la Calle 34 Norte No. 68 -24 piso, 1,2,3 Santafé de Bogotá, D.C. y a la Calle 34 Norte No. 2 Bis - 6, Fax. 668 58 07 y/ Av5 N 21 N-22 Of 201 tel. 2519011 de Cali.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase al pagador de MUNDIAL DE SEGUROS S.A. la comunicación ordenada en auto de fecha 20 de abril de 2017, a las siguientes direcciones Calle 34 Norte No. 68 -24 piso, 1,2,3 Santafé de Bogotá, D.C. y a la Calle 34 Norte No. 2 Bis - 6, Fax. 668 58 07. Igualmente remítase a la Av5 N 21 N-22 Of 201 tel. 2519011 de Cali y a través del correo mundial@segurosmundial.com.co

Reprodúzcase el oficio de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1481
23-2012-00441-00**

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE - FUNDASOLCO que informa sobre el crédito de BANCO COLPATRIA cedido a SISTEMCOBRO S.A.S. se hizo parte en el trámite de insolvencia de LUZ ANDREA GRAJALES que allí se adelanta.

Por tanto, se continuará la suspensión del trámite del proceso contra dicha demandada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1482
17-2015-00706-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI que informa que acato medida de DECOMISO sobre el vehículo de placas KDT 121 de propiedad de la demandada. Para que obre.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1483
RAD. 76001-40-03-027-2013-00511-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los anteriores escritos, sin trámite alguno como quiera que el memorialista no es parte dentro de este proceso pues quien funge como demandante actualmente es **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

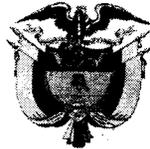
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1485**

RAD. 76001-40-03-019-2013-00246-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los anteriores escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ TP. 40.539** del **CSJ** para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos contenidos en el poder aportado.

Aceptar la autorización que hace el **Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** para que el señor **JUAN DAVID GUZMAN HOYOS C.C. 1.144.106.189** en su representación revise el expediente y retire comunicaciones y desgloses.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1485**

RAD. 76001-40-03-020-2013-00399-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los la comunicación enviada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - CALI, y déjese en conocimiento de la parte interesada la información allí consignada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1484
RAD. 76001-40-03-022-2012-00319-00**

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la devolución del oficio 04-403 de 14 de febrero de 2018, con nota de *no reside*.

Por secretaria, remítase nuevamente dicha comunicación a través del correo institucional a pazpacifico@hotmail.com. Reprodúzcase de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 1486

RAD. 76001-40-03-011-2016-00467-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el oficio 560 de 21 de febrero de 2018, del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y déjese en conocimiento que informa que no existen depósitos pendientes de convertir a la cuenta de este despacho para este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

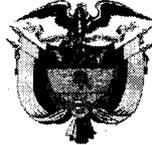
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1480
20-2012-00168-00**

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

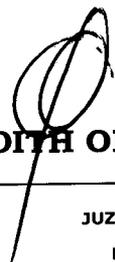
En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

A solicitud del demandante y en aplicación al artículo 597 numeral 10 parágrafo 4, del CGP, REPRODUZCANSE los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha septiembre 15 de 2017 fol. 239 c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1487

RAD. 76001-40-03-012-2015-01326-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos las comunicaciones enviadas por CONSTRUGALINDO,
para que conste. Se dejan en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1488**

RAD. 76001-40-03-012-2015-01170-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por COLPENSIONES, para que conste. Se dejan en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1489
RAD. 76001-40-03-020-2010-00441-00**

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación No. 1024 de 26 de febrero de 2018 del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIA DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE que informa la cancelación de la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio No. 260 de 17 de junio de 2017. Se dejan en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

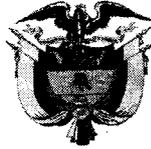
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1490**

RAD. 76001-40-03-019-2009-00060-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por COLPENSIONES y COLPENSIONES, para que conste. Se dejan en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

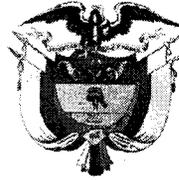
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2015-00622 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 1417**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **NELSON ARANGO BONILLA**, identificado con C.C. 16.773.190, como empleado de la empresa DELIVERY.COM . LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$70.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAR 2018**

Secretario (a)

[Firma manuscrita]

[Sello de la Secretaría]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

RAD. 3-2016-00477-00
AUTO INT. N° 213

Procede el despacho a revisar la liquidación del crédito presentada en el proceso a efectos de verificar si se siguen los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, para encontrar que se deje ajustar a sus lineamientos..

Se observa que la tasa de interés aplicada por el actor no corresponde a la autorizada por la Ley, por tanto se modificara, siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago que autoriza intereses de mora ajustados a la fluctuación legal.

De manera que la liquidación del crédito así se refleja:

CAPITAL	\$28.277.544,00
INTERÉS A 31-10-2017	\$15.854.842,00
Total	\$44.132.386,00

- Ver cuadros anexos.

De acuerdo con esto se impone modificar la liquidación del crédito.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

MODIFICAR y aprobar la liquidación del crédito en la forma señalada en esta providencia.

Agregar a los autos la comunicación la comunicación enviada a la POLICIA NACIONAL. Para que conste.

En firme esta providencia vuelva el proceso a despacho para ordenar la entrega de dineros retenidos para el proceso como abono a la deuda y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFIQUESE,

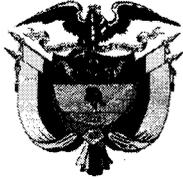
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>51</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. <u>23 MAR 2018</u> Fecha: _____
SECRETARIO

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1438

Rad. 1-2013-00516-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). NELSON NAUHN GELVIS LIBERATO TP. 66.435** del **CSJ** para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 MAR 2018

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 21 de 2018.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO : **DIEGO FERNANDO PARRA HURTADO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0212

Rad. 17-2015-00262-00

Santiago de Cali, Marzo VEINTIUNO de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DIEGO FERNANDO PARRA HURTADO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

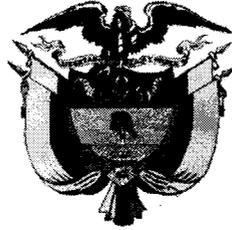
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 MAR 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1437

Rad. 21-2013-00052-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se encuentra que existen depósitos retenidos al demandado para el proceso en la cuenta del Juzgado.

Se trata de dineros que corresponden al excedente de dichos dineros deben ser devueltos a la ejecutada **CENAIDA ALEGRÍAS** en la forma indicada en el numeral cuarto del auto de febrero 8 y mayo 18 de 2017.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENAR entregar a la señora **CENAIDA ALEGRÍAS DE NUÑEZ c.c. 29.499.871**, los dineros que aun reposan en la cuenta por excedente a su favor:

469030002175645	8903045812	COOPERATIVA SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$368.859,00
469030002175647	8903045812	COOPERATIVA SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$324.559,00
469030002175648	8903045812	COOPERATIVA SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$324.559,00

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1440

RAD. 76001-40-03-035-2016-00490-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito y en atención a lo solicitado por el demandado,

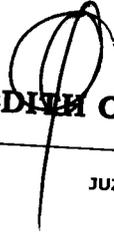
El juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el memorialista al auto de fecha 27 de febrero de 2018, numeral primero. Fol. 128.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1459**

RAD. 76001-40-03-007-2015-00873-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito y en atención a lo solicitado por el demandado,

El juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria, líbrense nuevamente los oficios ordenados en auto de fecha 11 de agosto de 2017, fol.109, pero dirigiéndolos a SECRETARIA DE TRANSITO Y POLICIA METROPOLINATA, SIJIN de JAMUNDI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali. No **EXISTE** solicitud de remanentes vigente A LA FECHA. Para proveer.
Santiago de Cali, marzo 21 de 2018.

Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIO A Y B
DEMANDADO : DOLLY CRISTINA GARCIA RIOS, NORBERTO, ELIZABETH
LUZ PATRICIA GARCIA ALVAREZ Y CLAUDIA LORENA GARCIA RAMIREZ
RADICACION : 76001-40-03-09-2007-01062-00

Auto Int. No 211
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-487766. También manifiesta que desiste de continua la acción contra **NORBERTO, ELIZABETH LUZ PATRICIA GARCIA ALVAREZ**. No se observan registrados embargos de remanentes.

En atención a lo solicitado mediante el anterior escrito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el INMUEBLE DE MATRICULA IMOBILIARIA 370-487766. Ofíciense.

Líbrense oficios y entréguese a la demandada.

SEGUNDO. Aceptar el desistimiento del demandante de seguir la acción contra **NORBERTO, ELIZABETH LUZ PATRICIA GARCIA ALVAREZ**.

TERCERO. CONTINUAR la ejecución contra **DOLLY CRISTINA GARCIA RIOS Y CLAUDIA LORENA GARCIA RAMIREZ**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

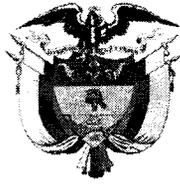

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 MAR 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

RAD. 2012-00528 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 1415

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

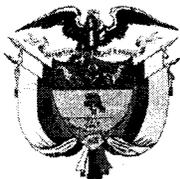
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>51</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	23 MAR 2018
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2012-00528 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1442**

Verificado en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que a la fecha en la cuenta del Juzgado existen depósitos para este proceso.

La liquidación del crédito suma \$2.120.598.37 M/CTE a 23 de Febrero de 2018 y las costas \$154.180,00 M/CTE.(folio 42)

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho, a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE C.C. 66.916.608, los cuales se tendrán como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas, por valor de \$231.306.00.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	25096818	Nombre	PASTORA VASQUEZ	Número de Títulos	5
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-----------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002119272	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 36.979,00
469030002135186	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 79.028,00
469030002150527	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 36.979,00
469030002160170	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 39.160,00
469030002175993	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 39.160,00

Total Valor \$ 231.306,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

3.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretario

Auto Sust. No. 1432

RADICACION : 76001-40-03-003-2015-00527-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito de BANCOOMEVA para que conste. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 MAR 2018

Secretario

Auto Sust. No. 1433

RADICACION : 76001-40-03-019-2014-00905-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** se ordena remitirle copia de la providencia de febrero 9 de 2015, folio 18, Oficio No. 454 a la POLICIA METROPOLITANA, Comunicación de 7 de marzo de 2015 de la POLICIA METROPOLITANA y sus anexos (fol. 20 a 23), escrito visibles a folios 28 a 33 y auto de 23 de septiembre de 2015, fol. 34 c2; para que obren dentro del proceso 10-2015-139 que allí se adelanta. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1426**

RAD. 76001-40-03-018-2012-00612-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación remitida por CONSORCIO FOPEP para que conste. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1425**

RAD. 76001-40-03-020-2013-00504-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los anteriores escritos, sin trámite alguno como quiera que el memorialista no es parte dentro de este proceso pues quien funge como demandante actualmente es **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

TERCERO. Se autoriza la expedición de las copias solicitadas por el demandante, en las que se dejará nota de que se trata de segundas copias, no autorizadas para protocolización y registro. Entréguese al demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1427
RAD. 76001-40-03-023-2012-00712-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Revisado el proceso, el cual se encuentra terminado desde septiembre de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Requerir a los JUZGADOS 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que informe que bienes fueron dejados a disposición de este proceso dentro del EJECUTIVO de FENALCO contra JENNIFER PENAGOS Y DEICY LORENA GUTIERREZ radiación 29-2013-00165-00 que allí se adelantaba.

Segundo. Requerir al JUZGADO 34 Civil Municipal de Cali para que confirme si se encuentra vigente medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio 522 de 11 de marzo de 2013 en EJECUTIVO de FENALCO contra JENNIFER RAMIREZ PENAGOS.

Tercero. Recaudada esta información, se librarán por secretaria los oficios de levantamiento de medidas de manera pertinente.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1428
RAD. 76001-40-03-035-2009-001298-00**

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Revisado el proceso, el cual se encuentra terminado desde noviembre de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar los oficios de desembargo de los bienes del demandado **IMPLANTES OPRTOPEDICOS LTDA** dejándolos a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** donde cursa el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO AV VILLAS** con radicación 4-2009-00616-00, por remanentes según se dispuso en el auto de 17 de noviembre de 2017 núm. 4°.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

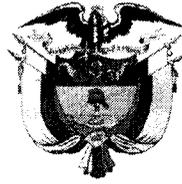
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 23 MAR 2018

Fecha: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2017-00419 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 1416**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte DEMANDANTE visible a Folio.90-91, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

Secretario (a)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 26-2015-00822-00
AUTO SUST. No. 1470**

Santiago de Cali, Marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio la **ALCALDIA DE CALI – CATASTRO MUNICIPAL** solicitándole que a cargo de la parte demandante expida **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-584168** ubicado en lote sector Navarro – Ciudad Talanga Comfenalco, lote 24 manzana P sector 2, Calle 101 No. 23-10 de Cali. Inclúyase en el oficio la identificación de las partes.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

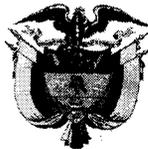
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAR 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1461**

RAD. 76001-40-03-019-2014-00540-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito. Solicita el demandante que se actualice la liquidación del crédito.

Al tenor del art. 446 del CGP, ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. Esta disposición deja en cabeza de las partes la carga de liquidar el crédito cobrado dentro de la ejecución.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado, como quiera que la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones son carga de las partes intervinientes en la ejecución.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1469
19-2016-00477-00**

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar a EMCALI EICE ESP, solicitándole que informe si la empresa tiene vínculo laboral con el demandado MARLON BRAND BERMUDEZ ROJAS c.c. 16.724.012 y de ser así, señale el tipo de contrato.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

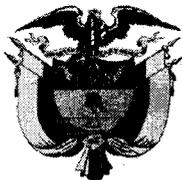
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1463

Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho

RAD. 9-2015-00138-00

Informa DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. a través de ALEXDI VALENCIA que acepta el cargo de secuestre para el que fue designado en este asunto.

Igualmente aporta un informe de la gestión adelantada frente al cumplimiento de la obligación cobrada en este asunto, en virtud de la orden de embargo de salario dirigida al pagador de ARAUCANA DE PETROLEOS S.A.S. y la sanción impuesta al pagador de dicha entidad.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Se deja en conocimiento de la parte interesada la gestión cumplida por el secuestre designado.

Se requiere al secuestre el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 23 de enero de 2018 núm. 1º., fol. 105

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

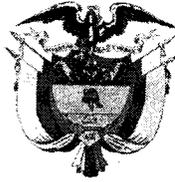
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

23 MAR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2017-00504 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1413**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

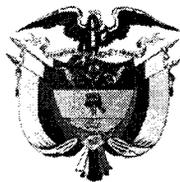
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2016-00468 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)
SUSTANCIACION N°.1441**

A folio 42-43, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$16.965.503,00
INTERESES DE MORA 21-05-2016 A 28-02-2018	\$5.630.554.00
-ABONOS	\$16.157.193.00
Abono a INTERESES	\$5.494.662.00
Abono a CAPITAL	\$10.662.531.00
DEUDA TOTAL	\$ 6.438.864.00

TOTAL OBLIGACION: NUEVO CAPITAL \$6.438.864, SANEADO DE INTERESES HASTA LA FECHA DE 28 DE FEBRERO DE 2018, A PARTIR DE LA FECHA SE GENERAN INTERESES SOBRE EL CAPITAL ENUNCIADO ANTERIORMENTE.

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

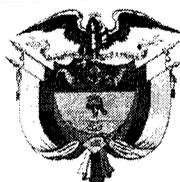
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2016-00794 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 1414**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

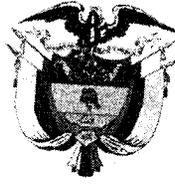
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

RAD. 2016-00327 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1410

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

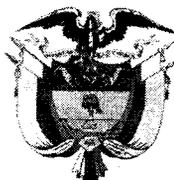
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

RAD. 2017-00378 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1411

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

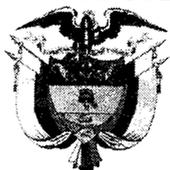
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2017-00508 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1412**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO** contra **CARLOS EDUARDO HERNANDEZ AGUDELO C.C.6.102.087** radicación **76001400-03-005-2017-00508-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-005-2017-00508-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de la firma EPSA S.A., que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 2923 del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos al señor **CARLOS EDUARDO HERNANDEZ AGUDELO C.C.6.102.087**, dentro del proceso **76001400-03-005-2017-00508-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

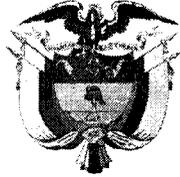
NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>51</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>23 MAR 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2017-00662 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1408**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAR 2018**

Secretario (a)

Auto Sust. No. 1434

RADICACION : 76001-40-03-027-2005-00139-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito del 13 de marzo de 2018, mediante el cual el demandante solicita se fije fecha para diligencia de remate.

La parte demandada elevo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de 8 de marzo de 2018.

Por tanto, una vez se pronuncie el despacho sobre el recurso elevado por la parte demandada se decidirá sobre la fijación de fecha para remate.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

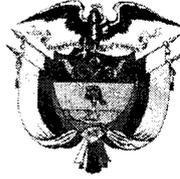

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 MAR 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2018

**RAD. 2016-00459 (JUZGADO DE ORIGEN – 10)
SUSTANCIACION N°. 1451**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. OFICIAR al JEFE CENTRO DE OPERACIONES del BANCO DE BOGOTÁ a fin de dar respuesta a la comunicación allegada por ustedes con referencia VS-GOP-EMB-18-401063, se le indica que la medida de embargo de cuentas de la demandada ANETH RESTREPO CAMPAÑA C.C.67.000.933, comunicada mediante oficio 2186, se encuentra vigente, por lo cual procedase y dese cumplimiento a lo allí comunicado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretario (a)

Auto Sust. No. 1471
RAD. 23-2011-00894-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se requiera al pagador de FIDUPREVISORA para que explique las razones por las cuales no ha efectuado la retención sobre la pensión de **RAMÓN ABEL GIL SOLIS c.c. 16.687.633**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a FIDUPREVISORA solicitándole que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que pesa sobre la pensión que recibe el demandado **RAMÓN ABEL GIL SOLIS c.c. 16.687.633**, comunicada por Oficios No. 04-584 y 04-2620 de 22 de marzo y 28 de septiembre de 2017. Se advierte que las retenciones deberá efectuarlas a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para el **EJECUTIVO de COOPERATIVA VISION FUTURO** contra **RAMON ABEL GIL SOLIS** radicación **23-2011-00894-00**. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

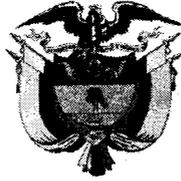
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 MAR 2018

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1537

Rad. 20-2015-00848-00

Santiago de Cali, marzo Veintidós de Dos Mil Dieciocho

Corregir el auto de 26 de febrero, en el sentido de precisar que el nombre de la demandada aparece en su cedula de ciudadanía como **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ**. Se aporta copia. Por tanto téngase en cuenta al momento de elaborar las pertinentes órdenes de pago a su favor.

CUMPLASE,

La Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON